



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00371-00. SUCESIÓN ROGER DE JESUS HOYOS TOBON

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2463

Radicación No. 760013110010-2022-00371-00

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Las señoras Luz Marina Hoyos López y Diana Marcela Hoyos Forero confieren poder a profesional del derecho para que las represente al interior de este proceso. El señor apoderado judicial presenta escrito haciendo referencia a lo manifestado por la parte actora en el escrito de la demanda.

Se dispondrá el reconocimiento de las señoras Luz Marina Hoyos López y Diana Marcela Hoyos Forero, como herederas del causante Roger de Jesús Hoyos Tobón.

En cuanto al pronunciamiento que realiza el apoderado judicial, debe aclararse que el término establecido en el artículo 492 CGP es para efectos de que los llamados a intervenir en la sucesión manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, y que las diferencias que surjan con relación a los bienes y deudas del causante deben ser dilucidadas al interior de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual tendrá lugar en la oportunidad procesal pertinente.

Por último, se dispondrá glosar, para conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN al oficio remitido por el despacho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00371-00. SUCESIÓN ROGER DE JESUS HOYOS TOBON

Primero: Reconocer como herederas del causante Roger de Jesús Hoyos Tobón, a **Luz Marina Hoyos López** y **Diana Marcela Hoyos Forero**, en calidad de hijas; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

Segundo: Reconocer personería a los abogados **Óscar Andrés Acosta Ortiz**, como abogado principal, y **Edward Grijalba Velasco**, como abogado sustituto; para que representen a las señoras **Luz Marina Hoyos López** y **Diana Marcela Hoyos Forero**, conforme al poder otorgado.

Tercero: Glosar el escrito presentado por el apoderado judicial de las señoras Luz Marina Hoyos López y Diana Marcela Hoyos Forero, aclarando que las diferencias que surjan con relación a los bienes y deudas del causante deben ser dilucidadas al interior de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual tendrá lugar en la oportunidad procesal pertinente

Cuarto: Glosar para conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la DIAN.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7276b5477209d3efb4dee2edb35213c324a9771904c100cd52aff6822ebcd350**

Documento generado en 21/11/2022 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>